



RESOLUCIÓN N° 1698



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte. N° 33.771/84

BUENOS AIRES, 31 JUL 1984

VISTO la Resolución N° 1358 del 29 de octubre de 1981 referente a la percepción y rendición del aporte estatal por parte de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas para la devolución, por parte de los institutos privados, de los saldos que, a favor de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, surjan de las liquidaciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 15 del 2 de enero de 1984.

Por ello,

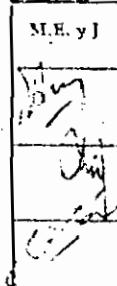
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los saldos a favor de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada por excedentes de aportes que surjan de las liquidaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 15/64 deben ser ingresados por los Institutos Privados a la citada Superintendencia dentro de los quince (15) días de recibidas las remesas correspondientes.

ARTICULO 2º.- El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 1º, hará posible la formulación del cargo que por depreciación monetaria deba aplicarse.

ARTICULO 3º.- Para formular el cargo a que se hace referencia en el artículo 2º, se utilizará el siguiente procedimiento: Para los primeros 30 días de mora se aplicará el interés equivalente a la tasa activa mensual fijada por el Banco de la Nación Argen-





## Ministerio de Educación y Justicia

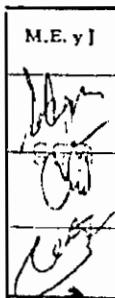
tina para el mes en que se verifique la mora. Excedido el plazo de 30 días, se actualizará el importe adeudado, aplicándose el índice de variación de precios al consumidor, nivel general, elaborado por el INDEC, tomando como base el índice del mes anterior a la mora. En ambos casos, la iniciación de la mora comenzará a regir desde el momento de entrega del subsidio correspondiente (fecha del recibo del cheque o transcripción bancaria).

**ARTICULO 4º.** - Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos anteriores, la rendición de la documentación deberá ser efectuada por los Institutos, dentro de los 15 días de recibidas las remesas correspondientes. La falta de las rendiciones dará origen a la retención y/o suspensión del aporte respectivo.

**ARTICULO 5º .** - Formulado el cargo establecido en el artículo 3º, deberá ser efectivizado el mismo, dentro de las 48 horas. El incumplimiento del plazo fijado, hará pasible de las sanciones mencionadas en el artículo 4º de la presente resolución.

**ARTICULO 6º.** - Regístrese, comuníquese y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



*[Large handwritten signature over the stamp block]*